ASOCIACIÓN DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, GAS, CALEFACCIÓN, MANTENIMIENTO Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

CUARTO TRIMESTRE 2023 - Nº 85

- Publicado el nuevo reglamento que establece los requisitos informáticos de facturación
- Noticias de interés
- Otras Noticias
- Noticias CONAIF

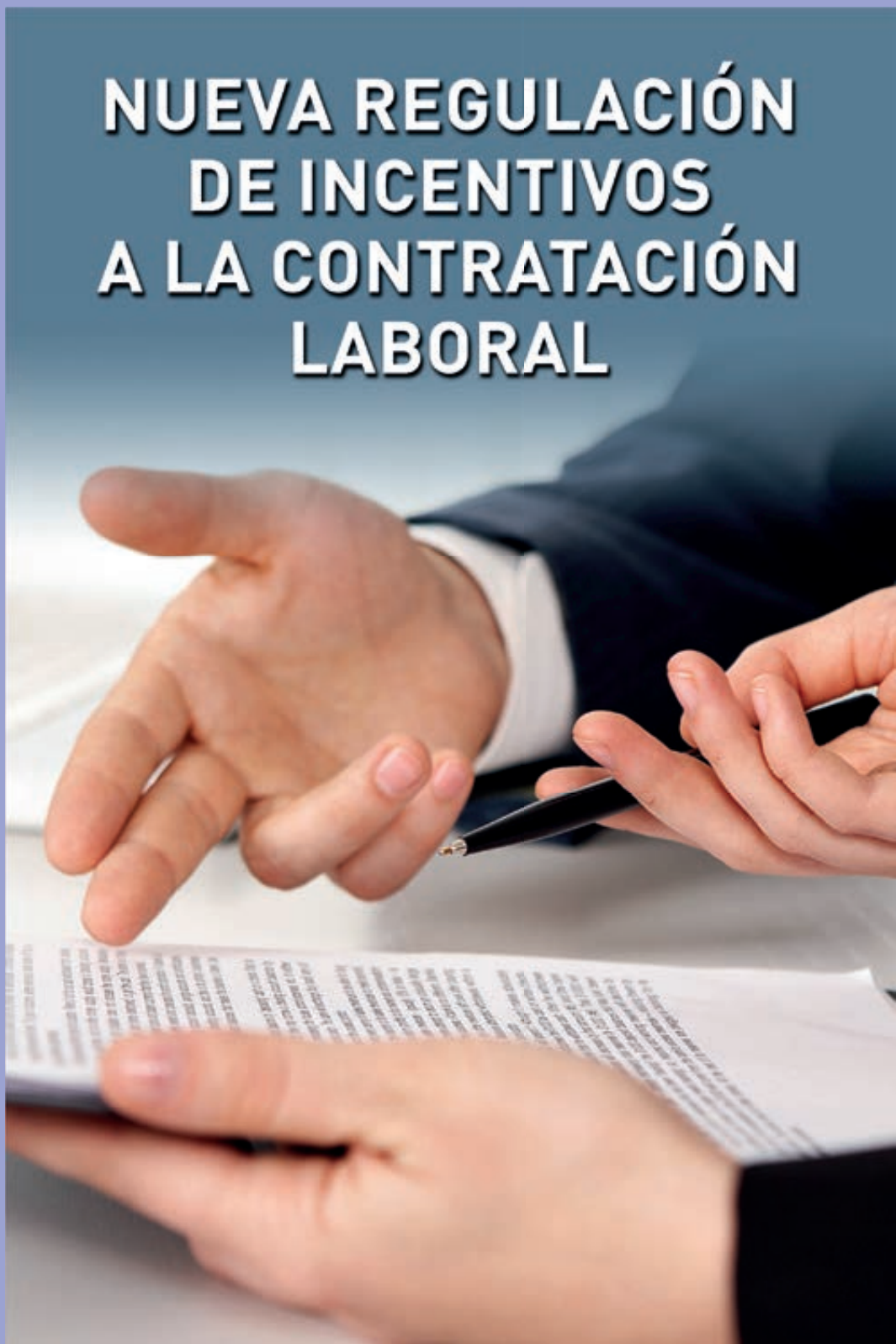

ASOCIACIÓN DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, GAS, CALEFACCIÓN, MANTENIMIENTO Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

PROGRAMA DE CURSOS 2024

- INSTALACIÓN DE EQUIPOS SPLIT
- FABRICACIÓN CONDUCTOS DE AIRE ACONDICIONADO
- SOLDADURA POLIETILENO
- CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD FRIGORISTA
- CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD RITE
- CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD BAJA TENSIÓN
- CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD GAS B, AGENTE DE PUESTA EN MARCHA Y ADECUACIÓN DE APARATOS
- MANTENIMIENTO DE QUEMADORES DE GASÓLEO
- REPARACIÓN DE CALDERAS Y CALENTADORES
- GASES FLUORADOS
- RECICLAJE DE NORMATIVA DE GAS
- TARJETA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN

INFORMACIÓN Y RESERVA

965 68 14 08

SUMARIO

3 EDITORIAL

4 NOTICIAS DE INTERÉS

17 OTRAS NOTICIAS

19 NOTICIAS CONAIF

22 SOCIO COLABORADOR

AEFPA REVISTA

C/. Juan de la Cierva, nº 31,1º C
Polígono Industrial
Elche Parque Empresarial
03203 Torrellano-Elche
(Alicante)

EDITA:

AEFPA
Asociación de Instaladores de Fontanería, Gas, Calefacción, Mantenimiento y afines de la provincia de Alicante

COORDINACIÓN:

Aurora Sánchez Fernández

MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN:

Azorín
Servicios Gráficos Integrales

Depósito Legal:
A 643-2012

Revista de difusión gratuita.
Esta publicación no puede ser reproducida, ni en parte, sin autorización previa.
Los autores son responsables de las opiniones emitidas en sus artículos.

Editorial

Un año más, en el punto de mira de Europa, el cambio climático.

El Parlamento responde a las expectativas de los ciudadanos en apoyo de una transición hacia un modelo de crecimiento más sostenible y sólido, y para impulsar los procesos de producción más respetuosos con el medio ambiente.

El Parlamento y el Consejo han alcanzado un acuerdo provisional para reducir aún más las emisiones de gases fluorados, en consonancia con los objetivos climáticos globales y de la UE.

Los negociadores acordaron requisitos estrictos que prohíben la comercialización en la UE de productos que contengan gases fluorados, para estimular la adopción de soluciones más respetuosas con el clima y brindar certidumbre a los fabricantes e inversores.

El acuerdo incluye fechas de eliminación específicas para el uso de gases fluorados en sectores donde es tecnológica y económicamente viable cambiar a alternativas que no utilizan gases fluorados, como la refrigeración doméstica, el aire acondicionado y las bombas de calor. Según el acuerdo provisional, el consumo de hidrofluorocarburos (HFC) se reducirá de forma paulatina hasta su completa eliminación en 2050, mientras que la producción de estas sustancias se recortará hasta un mínimo del 15 % para 2036, entre otras limitaciones.

El acuerdo también cubre condiciones y plazos estrictos para el uso de gases fluorados con alto potencial de calentamiento global para el servicio o mantenimiento de diferentes tipos de equipos, entre ellas determinados refrigeradores domésticos, enfriadores, espumas y aerosoles.

El mercado de la refrigeración comercial e industrial es un sector esencial e imprescindible para la sociedad y se encuentra en un momento de adaptación a la normativa europea.

Varios son los retos a los que se enfrenta el sector de la refrigeración: necesidad de encontrar técnicos cualificados; necesidad de adaptación de las empresas a las nuevas tecnologías y cambio de instalaciones existentes para adaptarlas a las nuevas normativas. Reto y oportunidad parece que van de la mano en este sector.

NUEVA REGULACIÓN DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL

Fuente: CONAIF

El 11 de enero de 2023, se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, en vigor, excepto algunas de las medidas contempladas en el mismo, desde el pasado día 1 de septiembre de 2023.

A continuación resumimos esta norma, que tiene por objeto regular los incentivos destinados a promover la contratación laboral, así como otros programas o medidas de impulso y mantenimiento del empleo estable y de calidad financiados mediante bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, o desarrollados mediante otros instrumentos de apoyo al empleo.

A.-) DISPOSICIONES GENERALES

1.-) Destinatarios de las medidas de fomento del empleo Podrán ser destinatarias de las medidas de la contratación laboral incentivada:

A.-) Personas de atención prioritaria, que figuren registradas en los servicios públicos de empleo como demandantes de servicios de empleo en situación laboral de desempleadas.

B.-) Trabajadores que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- Que vean transformados sus contratos en contratos indefinidos en los supuestos previstos en el RD-L 1/2023
- Que vean mejorada su contratación por conversión de contratos indefinidos a tiempo parcial en contratos indefinidos a tiempo completo, o de contratos fijos discontinuos en contratos indefinidos ordinarios en los supuestos previstos en esta norma.

El artículo 6 del RD-L 1/2023, regula las definiciones de los destinatarios de las medidas de fomento del empleo.

2.-) Beneficiarios de los incentivos Podrán beneficiarse de los incentivos previstos en el RD-L 1/2023:

a.-) Las empresas u otros empleadores.

b.-) Los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

c.-) Las sociedades laborales o cooperativas por la incorporación de socios trabajadores o de trabajo.

d.-) Las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con la excepción de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración local, así como los organismos públicos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas señaladas.

e.-) Los centros especiales de empleo de titularidad pública que contraten trabajadores con discapacidad.

f.-) Las empresas de inserción participadas por las administraciones o entidades públicas que contraten personas con riesgo de exclusión social.

3.-) Obligaciones de mantenimiento en el empleo

- El beneficiario deberá mantener a la persona destinataria en situación de alta, o asimilada a la de alta con obligación de cotizar, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, al menos 3 años desde la fecha de inicio del contrato, transformación o incorporación bonificados.

- NO se tendrá en cuenta a estos efectos, las extinciones de los contratos por:

- causas objetivas - despidos disciplinarios que no hayan sido declarados o reconocidos como improcedentes
- despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a derecho
- dimisión, jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores - resolución del período de prueba
- jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del empresario
- expiración del tiempo convenido en caso de contratos formativos o de duración determinada bonificados en el RD-L 1/2023, o por fin del llamamiento de trabajadores con contrato fijo-discontinuo
- las causas legales estipuladas
- las extinciones de contratos a trabajadores con discapacidad de centros especiales de empleo que pasen de prestar sus servicios en centros especiales de empleo a la empresa ordinaria.

• El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento del alta, o de la situación asimilada al alta con obligación de cotizar, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, determinará la pérdida del derecho a los correspondientes beneficios y la devolución de todas las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

4.-) Exclusiones

• Los incentivos a la contratación NO se aplicarán en los siguientes supuestos:

a.-) Relaciones laborales de carácter especial previstas en el Estatuto de los Trabajadores, con la excepción de la relación laboral de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo y la del servicio del hogar familiar, respecto de los beneficios previstos legalmente, así como la de las personas penadas en las instituciones penitenciarias y las personas menores.

b.-) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

c.-) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los doce meses anteriores a la fecha de alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada. No será de aplicación esta exclusión en los supuestos de transformación de contratos que estén incentivados con arreglo a esta norma.

d.-) Trabajadores que hayan causado baja en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con un contrato de trabajo indefinido para otro empleador en un plazo de tres meses previos a la fecha del alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con el contrato incentivado. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

- Cuando se trate de contratación de trabajadores con discapacidad, solo se les será de aplicación las exclusiones del apartado c), si el contrato previo hubiera sido por tiempo indefinido, y del apartado d).
- La exclusión establecida en el apartado d) no será de aplicación en el supuesto de contratación de trabajadores con discapacidad procedentes de centros especiales de empleo, tanto en lo que se refiere a su incorporación a una empresa ordinaria, como en su posible retorno al centro especial de empleo de procedencia o a otro centro especial de empleo. Tampoco será de aplicación dicha exclusión en el supuesto de incorporación a una empresa ordinaria de trabajadores con discapacidad en el marco del programa de empleo con apoyo.
- Los empleadores que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos incentivados quedarán excluidos por un periodo de 12 meses de los incentivos a la contratación. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. El periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

5.-) Incompatibilidad y concurrencia de beneficios • Cuando la contratación de un trabajador o la incorporación a sociedades laborales o cooperativas pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstos beneficios en la cotización en este RD-L 1/2023, sólo será posible disfrutarlos respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de la solicitud del alta, o de la variación de datos, del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social. • Las bonificaciones previstas en el RD-L 1/2023 NO podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica, salvo en el caso de los trabajadores con discapacidad contratados por los Centros Especiales de Empleo.

B.-) CUANTÍA Y DURACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN

1.-) Contratación indefinida de personas con capacidad intelectual límite 128 €/mes durante 4 años.

2.-) Contratación indefinida de trabajadores readmitidos tras haber cesado en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta

- 138 €/mes durante 2 años, siempre y cuando la citada readmisión no responda a un derecho de los trabajadores a reincorporarse al puesto de trabajo.

- Esta bonificación será también de aplicación en los supuestos de mayores de 55 años con incapacidad permanente reincorporadas a su empresa en otra categoría, así como de personas mayores de esa edad que recuperan su capacidad y pudieran ser contratadas por otra empresa.

3.-) Contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género, de violencias sexuales y de trata de seres humanos, tanto con fines de explotación sexual como laboral 128 €/mes durante 4 años.

4.-) Contratos de duración determinada que se celebren con desempleados para sustitución de trabajadores en determinados supuestos

- Darán derecho a una bonificación en la cotización de 366 €/mes durante el periodo en que se superpongan el contrato de sustitución y la respectiva prestación o, en su caso, situación de incapacidad temporal:

a.-) Los contratos de duración determinada que se celebren con jóvenes desempleados, menores de 30 años, para sustitución de trabaja-

dores que estén percibiendo las prestaciones económicas por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

b.-) Los contratos de duración determinada que se celebren con jóvenes desempleados, menores de 30 años, para sustitución de trabajadores que estén percibiendo las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado del menor o ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante.

c.-) Los contratos de duración determinada que se celebren con desempleados para sustitución de trabajadores autónomos, socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas.

d.-) Los contratos de duración determinada que se celebren con desempleados con discapacidad para sustitución de trabajadores con discapacidad que tengan suspendido su contrato de trabajo por incapacidad temporal.

5.-) Bonificaciones en la cotización de trabadores sustituidos durante las situaciones de nacimiento y cuidado del menor o la menor, ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural: 366 €/mes.

6.-) Bonificación en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una bonificación en la cotización, de 138 €/mes.

7.-) Contratación indefinida de personas en situación de exclusión social: 128 €/mes durante 4 años.

8.-) Contratación indefinida de desempleados de larga duración

- 110 €/mes durante 3 años.
- Cuando estos contratos se concierten con mujeres o con personas de 45 o más años, la bonificación será de 128 €/mes durante 3 años.

9.) Contratación indefinida de víctimas del terrorismo: 128 €/mes durante 4 años.

10.-) Contrato de formación en alternancia

- 91 €/mes durante su vigencia, incluidas sus prórrogas.
- También dará derecho a una bonificación de 28 €/mes en las cuotas del trabajador a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta.

• Estas bonificaciones no serán de aplicación en los contratos de formación en alternancia cuando se suscriban en el marco de programas públicos mixtos de empleo-formación.

11.-) Bonificaciones por la transformación en indefinidos de contratos formativos y de relevo

• 128 €/mes durante 3 años. En el caso de mujeres, esta bonificación será de 147 euros/mes.

• En el supuesto de trabajadores con contrato formativo y puestas a disposición de empresas usuarias, tendrán derecho a las mismas bonificaciones cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido.

• La transformación en indefinidos de contratos de relevo, cualquiera que sea la fecha de su celebración, dará derecho a una bonificación en la cotización, de 55 €/mes durante los 3 años siguientes. En el caso de mujeres, dicha bonificación será de 73 €/mes.

12.-) Contratación indefinida o la incorporación como socio en la cooperativa o sociedad laboral de personas que realizan formación práctica en empresas

• 138 €/mes durante un período máximo de 3 años, salvo que el trabajador contratado sea persona con discapacidad, en cuyo caso la bonificación podrá aplicarse durante toda la vigencia del contrato.

• En el supuesto de incorporación como socio en la cooperativa, la citada bonificación sólo será de aplicación cuando dicha entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

13.-) Bonificación a la formación en alternancia

• La actividad formativa en el ámbito laboral, vinculada al contrato de formación en alternancia, cuando sea desarrollada en el ámbito de la empresa dará derecho a bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social para la financiación de los costes de la formación recibida por el trabajador contratado, en la cuantía máxima que resulte de multiplicar el módulo económico establecido reglamentariamente por un número de horas equivalente al 35% de la jornada durante el primer año del contrato, y el 15% de la jornada el segundo.

• Cuando el contrato de formación en alternancia se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la cuantía máxima de las bonificaciones que podrá aplicarse la empresa para la financiación de los costes de formación será la que resulte de multiplicar el correspondiente módulo económico por un número de horas equivalente al 50% de la jornada durante el primer año del contrato, y del 25% de la jornada el segundo.

• Todas las empresas que realicen contratos de formación en alternancia se podrán aplicar una bonificación por costes derivados de tutorización de los trabajadores con una cuantía máxima de 1,5 € por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno. En el supuesto de empresas de menos de cinco trabajadoras la bonificación adicional tendrá una cuantía máxima de 2 € por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno. Estas bonificaciones por costes de tutorización se aplicarán sobre la cuota empresarial.

14.-) Bonificaciones por la incorporación de trabajadores como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales

• 73 €/mes durante 3 años, cuando dichas entidades hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

• Si estas incorporaciones se realizan con jóvenes menores de 30 años, o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la bonificación será de 147 €/mes durante el primer año, y de 73 €/mes durante los dos años restantes.

15.-) Bonificaciones respecto de personas contratadas en determinados sectores de actividad y ámbito geográfico (Ceuta y Melilla)

• Tendrán derecho a una bonificación en la cotización de 262 €/mes durante la vigencia de los contratos, las empresas, excluida la administra-

ción pública y las entidades, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias, así como en otros sectores o ámbitos de actividad que se determinen legalmente, en las ciudades de Ceuta y Melilla, con cuentas de cotización asignadas a dichas empresas en las que tengan trabajadores con contratos indefinidos que presten actividad en las referidas ciudades.

- Esta bonificación resultará de aplicación exclusivamente en el caso de que las empresas desarrollen, para cada trabajador con contrato bonificado, acciones formativas relacionadas con la actividad empresarial por un tiempo mínimo de duración de 20 horas cada año, salvo que el período de aplicación de la bonificación dentro del año haya sido inferior a seis meses.

16.-) Contratación indefinida de personas jóvenes con baja cualificación beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil Los contratos indefinidos celebrados desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024 con personas jóvenes menores de 30 años con baja cualificación y que sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, darán derecho a una bonificación en la cotización, de 275 euros/mes, durante 3 años.

C.-) OTRAS MEDIDAS

1.-) Tipo de recargo de equivalencia en el IVA

Se modifica el tipo del recargo de equivalencia aplicable en el IVA para las operaciones que tributan al tipo impositivo del 5% a que se refieren los artículos 1 y 72 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, que pasa del 0,625 al 0,62%. EN VIGOR DESDE EL 1 ENERO DE 2023

2.-) Estatuto del trabajo autónomo

Se reforma la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, dando nueva redacción a su artículo 36, a fin de mantener el importe de la bonificación (50%) en la cotización a la Seguridad Social que venía siendo de aplicación con anterioridad a las modificaciones operadas por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, a determinados trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que residen y ejercen su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla. EN VIGOR DESDE EL 1 ENERO DE 2023

REAL DECRETO-LEY 8/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS EN UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO, ASÍ COMO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA.

Fuente: CEOE

Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 28 de diciembre de 2023, el Real Decreto- Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, asó como para paliar los efectos de la sequía.

Destacamos las **medidas sociolaborares** más importantes:

REVALORIZACIÓN DE PENSIONES Y PRESTACIONES EN 2024 DESDE 1 DE ENERO.

- ✔ Incremento del **3,8%** de las **pensiones del sistema de Seguridad Social** (art. 78 – página BOE 172729).
- ✔ **Pensión máxima** en 2024 de **3.175,04 euros mensuales** o **44.450,56 euros anuales** (art. 78 – página BOE 172729).
- ✔ Incremento de las **pensiones mínimas y de las no contributivas y del Ingreso Mínimo Vital** del **6,9%**. La **pensión mínima para los hogares unipersonales** se fija en **11.552,8 euros anuales** y de **14.466,2 euros** en los casos **con cónyuge a cargo**. La **pensión mínima de viudedad** con cargas familiares se equipara a la pensión mínima de jubilación con cónyuge a cargo, lo que supone un **incremento del 14,1%** (art. 78 y Anexos IV y V – páginas BOE 172729, 172730, 172769 y 172770).

ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN.

- ✔ Para el ejercicio 2024, y hasta la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, las **bases mínimas de cotización**, de los grupos de cotización de los regímenes que las tengan establecidas, **se incrementarán de forma automática en el mismo porcentaje que lo haga el salario mínimo interprofesional** incrementado en un sexto. Las **bases máximas** de cada categoría profesional y el **tope máximo de las bases de cotización** se fijará aplicando el **porcentaje previsto para la revalorización de pensiones**, **3,8 %**, al que **se sumará el establecido en la disposición transitoria trigésimo octava de la LGSS, 1,2%** (Disposición transitoria novena. Uno – página BOE 172753).
- ✔ La cotización correspondiente al **Mecanismo de Equidad Intergeneracional** será de **0,70%**. Cuando ese tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empresa y trabajador, el **0,58%será a cargo de la empresa y el 0,12% a cargo del trabajador** (Disposición transitoria novena. Dos – página BOE 172753).

COTIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

- ✔ La cotización por la realización de **prácticas formativas o prácticas académicas externas** incluidas en programas de formación se

ajustará, en 2024, a las siguientes reglas (Disposición transitoria novena. Tres – páginas BOE 172753 y 172754):

1. En el caso de prácticas formativas remuneradas, **se aplicarán las cuotas únicas mensuales por contingencias comunes y profesionales correspondientes a los contratos de formación en alternancia**. Dichas cuotas se aplicarán también respecto a las prácticas realizadas al amparo del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

2. En el caso de **prácticas formativas no remuneradas, la cotización consistirá en una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 2,54 euros por contingencias comunes** excluida la prestación de incapacidad temporal y de **0,31 euros por contingencias profesionales**, sin que pueda superarse la **cuota máxima mensual por contingencias comunes de 57,87 euros y por contingencias profesionales de 7,03 euros**.De la cuota diaria por contingencias profesionales de 0,31 euros, 0,16 euros corresponderán a la contingencia de incapacidad temporal y 0,15 euros a las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

3. En ambos casos, a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación la **reducción del 95% resultando una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 0,13 euros por contingencias comunes excluida la prestación por incapacidad temporal, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual de 2,89 por contingencias comunes**.

✔ Se establece un **plazo excepcional, que finalizará el día 31 de marzo de 2024, para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las altas y las bajas en la Seguridad Social correspondientes al inicio o finalización de las prácticas formativas no remuneradas** a las que se refiere la disposición adicional quincuagésima segunda de la LGSS que tengan lugar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de marzo de 2024 (Disposición transitoria décima – página BOE 172754).

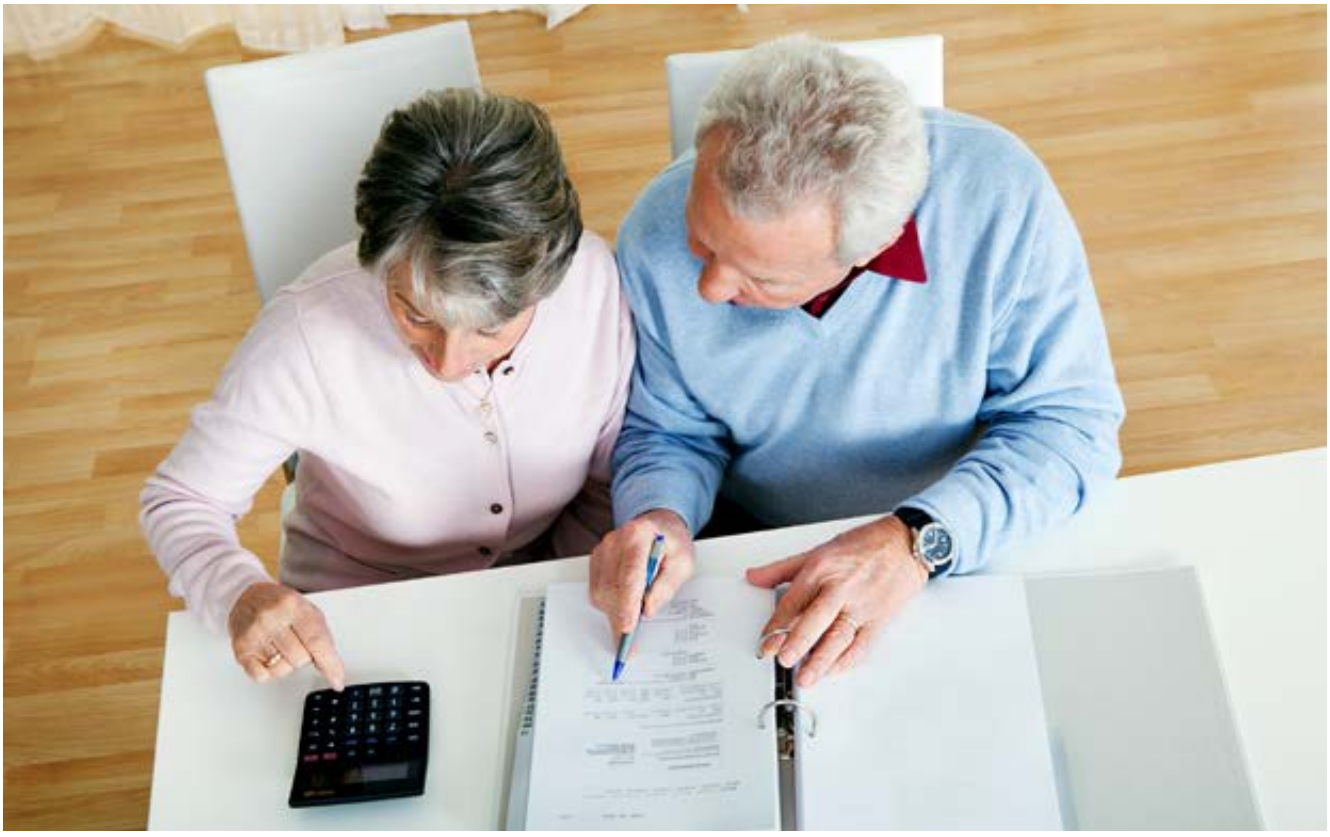

INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN.

Modificación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas para:

- ✔ **Eliminar la exclusión de bonificaciones** en la contratación de personas, para sustitución en supuestos de nacimiento, cuidado de menor o lactante, riesgo durante el embarazo o lactancia, que en los **últimos seis meses hayan prestado servicios ya en la empresa** (art. 85. Uno – página BOE 172735 y 172736).

- ✔ Clarificar que **no es preciso para la aplicación de los incentivos a la contratación de personal investigador** que sean **demandantes de empleo en situación de desempleo** (art. 85. Dos – página BOE 172736).

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.

Se **prórroga la vigencia del Real Decreto 99/2023**, de 14 de febrero, por el que se fija el **Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2023**, hasta que se apruebe el real decreto por el que se fije el SMI para 2024 en el marco del diálogo social (art. 84 -página BOE 172735).

CONTRATO DE RELEVO

Se prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la jubilación parcial con contrato de relevo en la **industria manufacturera** (art. 80. Tres – página BOE 172734).

PRÓRROGA DE LA PROHIBICIÓN DE DESPIDO.

- ✔ Las **empresas beneficiarias de las ayudas directas** previstas en el Real **Decreto-ley 8/2023**, de 27 de diciembre, **no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos hasta el 30 de junio de 2024**. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida (art. 83 -página BOE 172735).

- ✔ Las **empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos** reguladas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores **por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos** (art. 83 -página BOE 172735). ●

PUBLICADO EL NUEVO REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

Fuente: CONAIF

El pasado 6 de diciembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Como se señala en su exposición de motivos, "se centra exclusivamente en garantizar que los sistemas informáticos que soporten los procesos de facturación de los obligados tributarios cumplan el conjunto de requisitos que aseguren la integridad de los datos de facturación registrados, quedando fuera de su ámbito objetivo los procesos contables y de gestión de empresarios y profesionales"; y cuyos aspectos técnicos podrán detallarse mediante una orden ministerial del titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

1.-) OBJETO

✔ La regulación de los requisitos y especificaciones técnicas que debe cumplir cualquier sistema y programa informático o electrónico, utilizado por quienes desarrollen actividades económicas, para garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos, con la información sobre todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios.

✔ A los efectos del reglamento, el término factura incluye la factura completa y la factura simplificada.

✔ Hay que distinguir entre la normativa de factura electrónica (que afecta a la documentación, conservación y transmisión de estos documentos) y la materia regulada en este Reglamento, que se refiere a los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de sus formatos.

2.-) ÁMBITO TERRITORIAL

✔ Es aplicable en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, y teniendo en cuenta las especialidades previstas en su normativa específica para Canarias, Ceuta y Melilla.

✔ En relación con los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, el Reglamento será de aplicación a los obligados tributarios contemplados en el mismo cuando tengan su domicilio fiscal en territorio común.

3.-) ÁMBITO SUBJETIVO

✔ Se aplicará a los siguientes obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos de facturación, aunque solo los usen para una parte de su actividad:

a.-) Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, excepto entidades exentas y, respecto a las entidades parcialmente exentas contiene reglas específicas ya que solamen-

te estarán sometidas a esta obligación exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas.

b.-) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas.

c.-) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.

d.-) Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.

e.-) A los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación en las cuestiones relativas a sus respectivas actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos puestos a disposición de los obligados tributarios.

✔ El Reglamento **NO se aplicará a los contribuyentes que lleven los libros registros a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro electrónico de los registros de facturación (SII).**

4.-) ÁMBITO OBJETIVO

✔ El Reglamento **NO será de aplicación a las siguientes operaciones**:

a.-) Las establecidas a quienes tributen bajo el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, a las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo.

b.-) Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de sus actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia o por las que se encuentren acogidos al régimen simplificado del IVA o aquéllas otras autorizadas por el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT para evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales, en relación con sectores empresariales o profesionales o empresas determinadas.

c.-) Las relacionadas con determinadas entregas de energía eléctrica o las facturadas por la Comisión Nacional de Energía y por cuenta de distribuidores y de los productores de energía eléctrica en régimen especial o de sus representantes.

d.-) Las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero.

✔ Las personas interesadas pueden solicitar la no aplicación de estas nuevas obligaciones a la persona titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT, en las siguientes circunstancias:

a.-) En relación con sectores empresariales o profesionales o con contribuyentes determinados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate, o con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas.

b.-) Las operaciones respecto de las cuales se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento.

La resolución podrá tener carácter temporal y podrá establecer condiciones especiales para cada autorización. También podrá afectar a todas o a alguna de las nuevas obligaciones establecidas.

5.-) RECURSOS INFORMÁTICOS UTILIZABLES

Los obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos de facturación podrán utilizar una de las dos opciones siguientes:

a.-) Un sistema informático que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de este Reglamento.

b.-) La aplicación informática que a tal efecto pueda desarrollar la Administración tributaria.

6.-) REQUISITOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

- Los sistemas informáticos deberán:

a.-) Garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

b.-) Tener capacidad de remitir por medios electrónicos a la Administración tributaria, de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados.

c.-) Garantizar la integridad e inalterabilidad de los registros de facturación de forma que, una vez generados y registrados, no puedan ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello.

d.-) La trazabilidad de los registros de facturación, que deberán estar encadenados de manera que pueda verificarse su rastro siguiendo su secuencia de creación desde el primero al último.

e.-) La conservación, durante el plazo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (4 años), así como la accesibilidad y legibilidad, de todos los registros de facturación generados por el propio sistema informático.

f.-) Contar con un procedimiento de descarga, volcado y archivo seguro de los registros de facturación generados por él, que deberán poder ser exportados a un almacenamiento externo en formato electrónico legible.

g) Contar con un registro de eventos que recoja automáticamente, en el momento en que se produzcan, determinadas interacciones con dicho sistema informático, operaciones realizadas con él o sucesos ocurridos durante su uso, guardando los datos correspondientes a cada uno de ellos, que deberán poder ser consultados desde el propio sistema informático.

✔ En los sistemas informáticos **deberá encontrarse debidamente disociado el acceso a la información con trascendencia tributaria del acceso a la posible información confidencial de carácter no patrimonial**, de forma que la Administración tributaria pueda acceder directamente a la consulta y al resto de funcionalidades exigidas sobre la información de los registros de facturación y de eventos.

7.-) CONTENIDO DEL REGISTRO DE FACTURACIÓN DE ALTA

- El sistema informático debe generar automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de la factura, debiendo contar con los siguientes datos:

a.-) Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir la factura.

b.-) Indicación de si la factura ha sido expedida por la propia persona o entidad que realice las operaciones, por sus destinatarios (autofactura) o por terceros.

c.-). El número y, en su caso, serie de la factura.

d.-) La fecha de expedición de la factura y la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan en ella.

e.-) El tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o simplificada.

f.-) Si la factura tiene la consideración de rectificativa.

g.-) La descripción general de las operaciones y el importe total de la factura.

h.-) Indicación del régimen o regímenes aplicados a las operaciones documentadas a efectos del IVA, o de otras operaciones con trascendencia tributaria.

8.-) CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

Se establece la posibilidad de generar un registro de facturación de anulación cuando erróneamente se haya emitido una factura y sea necesario, por lo tanto, anular su correspondiente registro de facturación de alta.

9.-) HUELLA O "HASH" Y FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS REGISTRO DE FACTURACIÓN

Se introduce la obligación de **generar huella o «hash»** a los registros de facturación, así como firmarlos electrónicamente.

10.-) CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

✔ Corresponderá a la persona o entidad productora del sistema informático certificar, mediante una **declaración responsable**, que el sis-

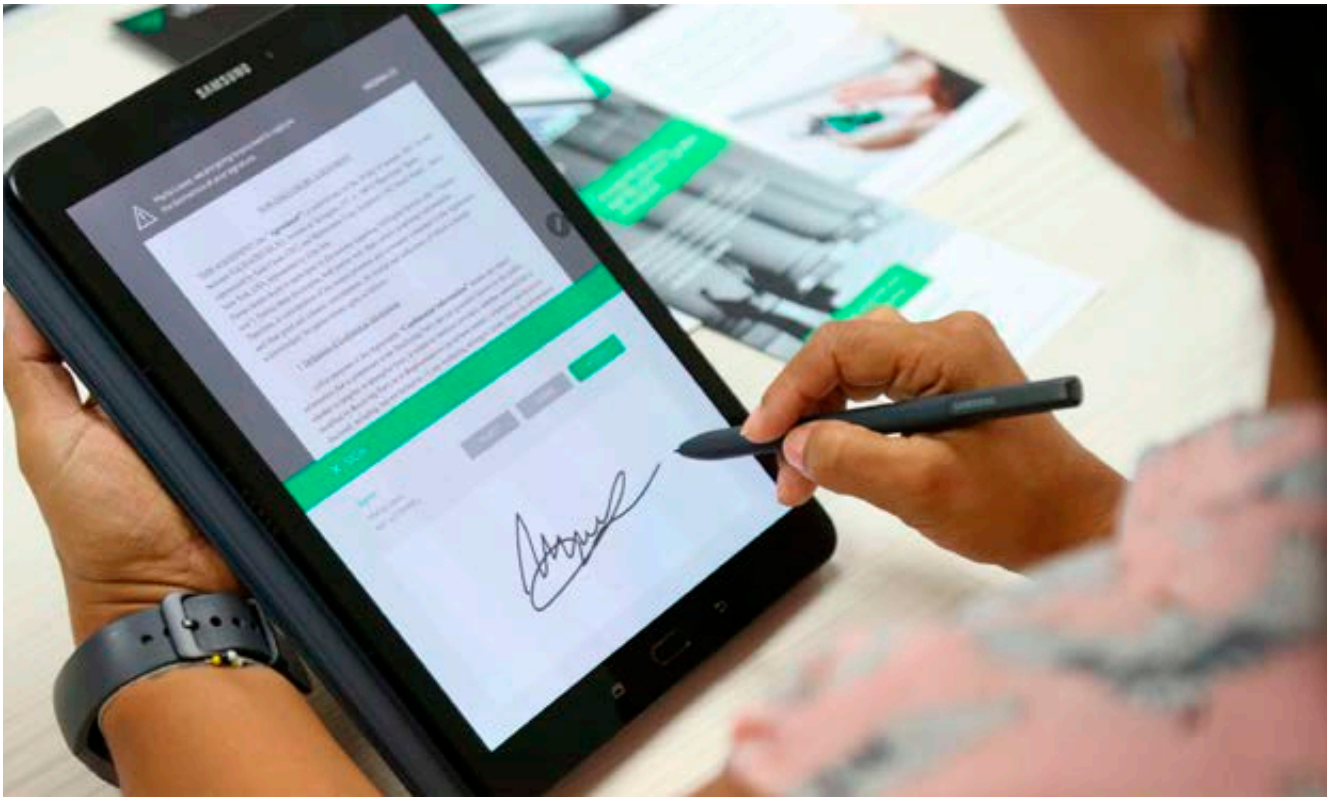

tema informático cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, General Tributaria, en el Reglamento y en las especificaciones que, en su desarrollo, se aprueben por orden ministerial.

✔ La declaración responsable deberá constar por escrito y de modo visible en el propio sistema informático en cada una de sus versiones, así como para el cliente y el comercializador en el momento de la adquisición del producto.

✔ La declaración responsable podrá ser solicitada por el cliente o por la Administración tributaria a la persona o entidad productora o comercializadora del sistema informático, que deberá guardar y conservar las declaraciones responsables de todas las versiones de los sistemas informáticos producidos o comercializados.

11.-) ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Administración tributaria podrá personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático, y podrá exigir el acceso completo e inmediato a donde residan los registros de facturación y de eventos, o sus copias seguras, así como su descarga, volcado o copiado y consulta, siempre en formato legible, obteniendo, en su caso, el código de usuario, contraseña y cualquier otra clave de seguridad que fuera necesaria.

12.-) SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES

✔ Los obligados tributarios que utilice sistemas informáticos de facturación **podrán remitir voluntariamente** a la AEAT, de forma automática y segura por medios electrónicos, todos los registros de facturación generados por los sistemas informáticos.

✔ Tienen la consideración de «Sistemas de emisión de facturas verificables» o «Sistemas VERI*FACTU», aquellos sistemas informáticos propios que sean utilizados por el obligado tributario para remitir efectivamente por medios electrónicos a la AEAT de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente todos los registros de facturación generados. Además, no tendrán la obligación de realizar la firma electrónica de los registros de facturación, siendo suficiente con que calculen la huella o «hash» de dichos registros.

13.-) POSIBILIDAD DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL RECEPTOR DE LA FACTURA

Se posibilita al receptor de la factura (empresario o consumidor final) de proporcionar a la AEAT de forma voluntaria determinada información de la misma facilitando los datos contenidos en el código «QR» de la factura, sin que esta remisión de información tenga la consideración de denuncia pública.

14.-) ENTRADA EN VIGOR

✔ El RD 1007/2023 y el Reglamento entraron en vigor el **7 de diciembre de 2023**, debiendo los obligados tributarios tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos exigidos antes del **1 de julio de 2025**, excepto los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación que deberán tenerlos en el mercado en un plazo de 9 meses desde la aprobación de la Orden Ministerial que especifique todos los detalles técnicos del registro.

✔ Se prevé que antes del **1 de julio de 2025,** se desarrollará la posibilidad de integrar los registros de facturación generados y remitidos a la AEAT por medio de los «Sistemas de emisión de facturas verificables» en el contenido del libro registro de facturas expedidas que se regula en el Reglamento del IVA, y, del mismo modo, se podrá desarrollar dicha posibilidad respecto de los libros registros de ventas e ingresos, y de ingresos, a que se refiere el artículo 68 del Reglamento del IRPF. ●

ORDEN DE MÓDULOS 2024

Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto Sobre el Valor Añadido; publicada en el BOE nº 304 del jueves día 21 de diciembre de 2023, y en vigor desde el día 22 de diciembre de 2023, y con efectos a partir del año 2024.

A.-) MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF

1.-) Se mantiene la estructura de la Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, que ha sido la aplicable para el año 2023.

2.-) Se mantiene para el año 2024 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación vigentes en el año 2023.

3.-) El porcentaje de reducción general del rendimiento neto de módulos será del 5% (10% en el año 2023) para todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva. Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2024.

4.-) Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas en la Isla de La Palma y determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos de 2024 correspondiente a tales actividades en un 20%. Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2024.

B.-) RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

Se mantiene para 2024 los módulos y las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año 2023.

C.-) PLAZOS DE RENUNCIA O REVOCACIÓN (MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA)

1.-) Los contribuyentes del IRPF que deseen renunciar al método de estimación objetiva o revocar su renuncia para el año 2024 dispondrán para ejercitar dicha opción desde el día 22 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

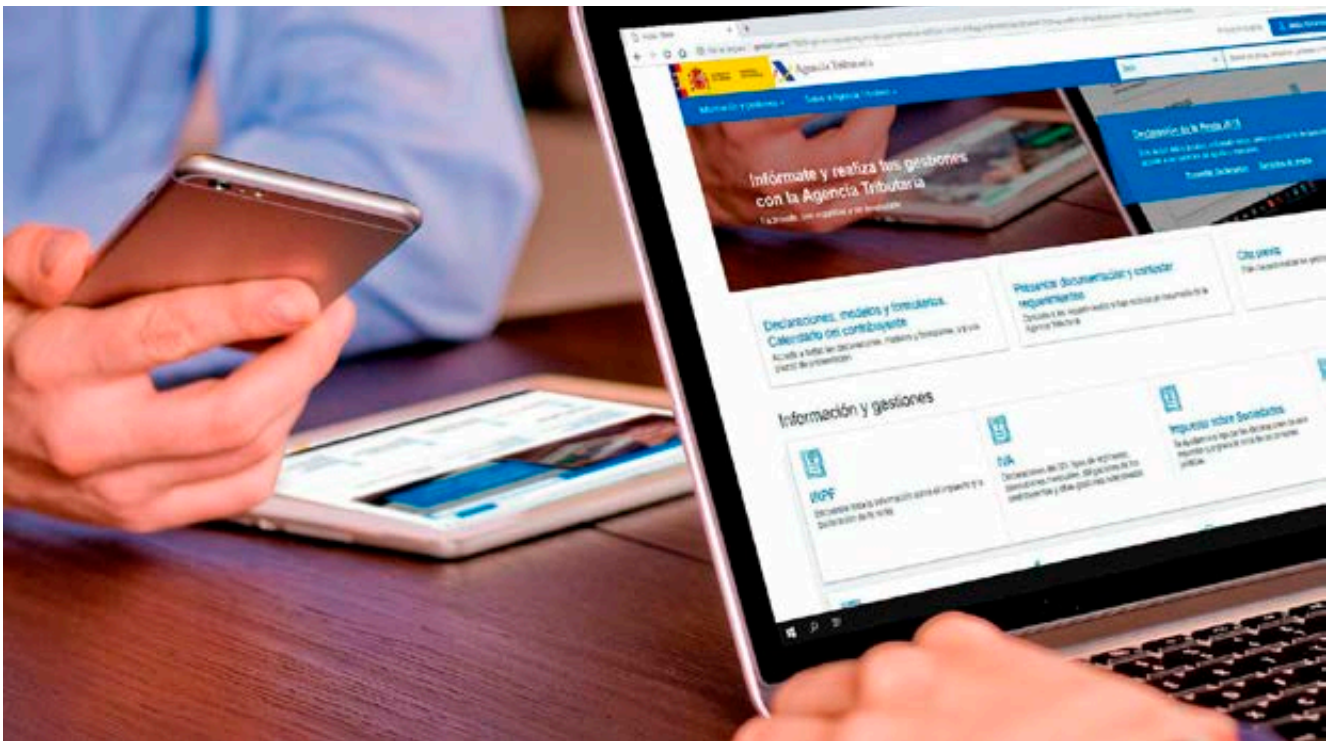

2.-) También se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural (2024) en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa. En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se efectúe en el plazo reglamentario el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio de la actividad en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

D.-) PLAZOS DE RENUNCIA O REVOCACIÓN (RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO)

1.-) Los sujetos pasivos del IVA que deseen renunciar al régimen especial simplificado o revocar su renuncia para el año 2024 dispondrán para ejercitar dicha opción desde el día 22 de diciembre de 2023 hasta el día 31 de diciembre de 2023.

2.-) También se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural (2024) en que deba surtir efectos aplicando el régimen general. En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.

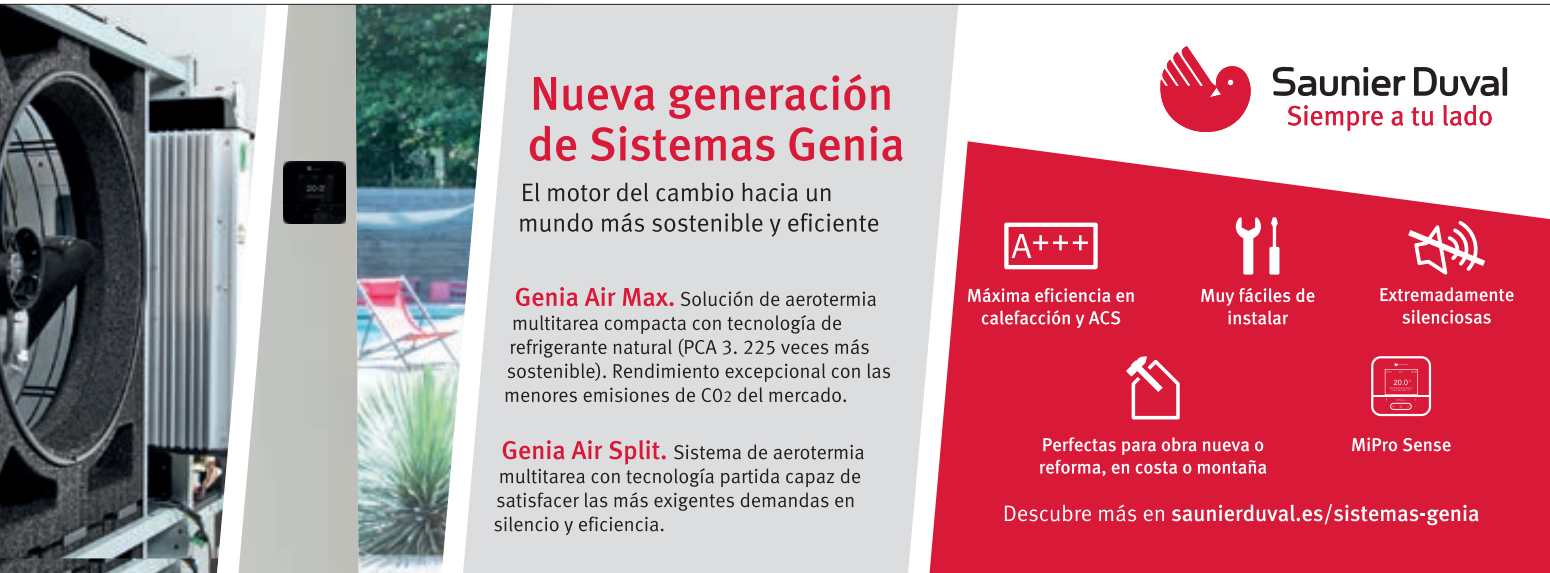

FINALIZA CON GRAN ÉXITO LA 33 EDICIÓN DEL CONGRESO CONAIF 2023

La mejora de la eficiencia en las instalaciones y las nuevas oportunidades para los instaladores centran la 33 edición del Congreso de CONAIF

Más de 400 personas, en su mayor parte instaladores, han asistido a la 33 edición del congreso de CONAIF, celebrada en el Palacio de Congresos Kursaal de San Sebastián los días 26 y 27 de octubre, con Instagi como asociación anfitriona.

El director de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial en el Gobierno Vasco, **Zigor Urkiaga**, inauguró el congreso, precedido en su intervención por el presidente de CONAIF, **Francisco Alonso** y el vicepresidente de Instagi, **Carlos Cestero**. La clausura corrió a cargo del alcalde de San Sebastián, **Eneko Goia**, quien destacó el papel imprescindible de las empresas instaladoras en la sociedad y señaló como retos de éstas el lograr prestigiar el oficio e incrementar la presencia de la mujer, que a día de hoy es prácticamente testimonial.

En el congreso intervinieron un total de 15 ponentes en las 11 ponencias y una entrevista que integraron el programa.

El presidente de la Asociación Española del Gas (Sedigas), **Joan Batalla**, destacó el enorme potencial del biometano, el hidrógeno renovable y las calderas de condensación en la descarbonización del sector residencial en España, un proceso en el que – dijo – habrá que utilizar todos los vectores a nuestro alcance porque la descarbonización no es solo electrificación. Puso en valor, asimismo, el papel de los instaladores como prescriptores que proporcionan soluciones adecuadas a los clientes para avanzar en un mundo más eficiente.

Nicolás Klingenber y **Alberto Jiménez**, presidente y miembro de la Comisión Técnica de Fegeca, respectivamente, se refirieron a la hibridación de bombas de calor y calderas de gas en las instalaciones residenciales. El segundo señaló que, si bien las bombas de calor son una realidad innegable en los nuevos edificios, en el parque de viviendas existente su instalación no siempre es viable. Apuntó que no se debe olvidar el peso que la rehabilitación tiene en ese mercado y dio como dato que, más del 80% de las viviendas son edificios multifamiliares y apartamentos donde no es

posible instalar bombas de calor debido a factores diversos como la falta de espacio, por lo que se debe apostar por otras soluciones factibles y asequibles para los usuarios.

Con la hibridación de bombas de calor y calderas de gas se puede ganar en eficiencia y solucionar el problema de espacio porque la bomba de calor puede ser más pequeña.

José Luis Fernández, director de Expansión de Conaif Energía, presentó el modelo de negocio de esta marca propia de CONAIF que permite a los instaladores que forman parte de las asociaciones de CONAIF participar en la comercialización de electricidad, gas y autoconsumo, con unas condiciones muy ventajosas para ellos.

Presentó las novedades más destacadas y reconoció a Asinal y uno de los instaladores de ésta, Alfonso Ortiz Ortiz, como la asociación de CONAIF y el agente, respectivamente, que más contratos han logrado en lo que llevamos de 2023 para Conaif Energía.

Álex Ochoa de Aspuru centró su intervención en el Marketing Digital e hizo hincapié en identificar las diferentes tipologías de empresas instaladoras, entender sus procesos de compra y establecer qué tipo de estrategias y herramientas digitales sería coherente utilizar en cada caso.

Óscar Querol y **Pilar Blanco** indicaron que, inmersos como estamos en la transición energética, España debe transformar su parque inmobiliario y descarbonizarlo pero las instalaciones eléctricas no aparecen como protagonistas en este proceso, se habla poco de su renovación en las viviendas. Apostaron por el concepto de rehabilitación integral como planteamiento global para que las viviendas sean más eficientes energéticamente, incluyendo a las instalaciones eléctricas como parte del diagnóstico previo que hay que hacer a la hora de una rehabilitación.

Dijeron que ahora es el momento de hacerlo porque la transición energética necesita instalaciones eléctricas preparadas, eficientes, inteligentes y seguras.

Terminaron su intervención informando de la campaña de comunicación "¿Reformas o rehabilitas?" para sensibilizar sobre la importancia de la rehabilitación de las instalaciones eléctricas, en la que participan Afme, Adime, Conaif, Apiem, Anfalum, Facel, Ambiafme y Ambilamp.

Marta San Román, de Afec, se refirió a los CAEs o Certificados de Ahorro Energético como un mecanismo de ahorro y apoyo financiero a actuaciones de eficiencia energética, que permiten medir de manera precisa y estandarizada los ahorros.

Situó al instalador como intermediario imprescindible en este sistema que conecta la demanda y la oferta de ahorros energéticos, y que reporta beneficios no sólo energéticos, sino también de impulso del empleo, de oportunidades y de productividad empresarial que derivan de las inversiones en eficiencia energética.

Para ejecutar dichas actuaciones de ahorro, se requiere de empresas instaladoras cualificadas, para lo cual formación debe ser un elemento clave.

Zigor Urkiaga y **Antton Arrieta**, del Gobierno Vasco, hablaron de la hibridación como sistema para la mejora de la eficiencia energética. Expusieron que las instalaciones deben cumplir con los objetivos de confort para las que han sido diseñadas, utilizando la mínima cantidad de energía primaria posible. Sin embargo, los equipos con circuitos de refrigerante ven mermada su eficiencia cuando las temperaturas exteriores son muy bajas, mientras que los equipos de combustión pierden su eficiencia cuando se ven obligados a trabajar en determinadas condiciones.

Por ello señalaron que la mejor forma de conseguir objetivos de mejora de la eficiencia energética es la hibridación, es decir, la utilización de diferentes tipos de equipos de potencia más ajustada en las mejores condiciones para su funcionamiento.

Por otra parte, una mujer joven e instaladora, miembro de la asociación de empresas instaladoras de Pontevedra (FONCALOR), fue entrevistada por la presentadora Alicia Senovilla para tratar dos de los principales problemas a los que las empresas instaladoras tienen que hacer frente actualmente: la dificultad para culminar con éxito el relevo generacional y la falta de personal cualificado.

Andrea Iglesias mencionó que recuperar la figura del aprendiz es clave surtir de jóvenes al sector, también la formación, un elemento fundamental que se debería acercar a las nuevas generaciones a través de campañas de concienciación, y la adecuación de programas de FP a las necesidades reales de las empresas instaladoras.

OTRAS PONENCIAS Y ACTIVIDADES

Además de las ponencias de corte técnico, el congreso de CONAIF contó con otras de tipo transversal, más orientadas hacia los aspectos relacionados con el éxito en la gestión de las empresas.

La alpinista **Edurne Pasabán**, primera mujer en el mundo en conseguir coronar los 14 ochomiles del planeta; el reconocido economista **Daniel Lacalle** y el actor **Óscar Terol** aportaron otro tipo de contenidos al congreso, basados en la mejora del conocimiento y en valores como la motivación, la confianza o el afán de superación, imprescindibles para superar los retos profesionales que los empresarios deben afrontar en el día a día.

En el marco del congreso tuvo lugar también una visita de la Junta Directiva de CONAIF a la planta de **Orkli** en Ordicia, donde, acompañada por el equipo directivo de la empresa guipuzcoana, pudo comprobar el alto nivel de automatización y robotización de los procesos de fabricación.

Finalmente, tal y como se anunció al término del congreso, la edición número 34 se celebrará el próximo año en Castellón, con Apimagc como asociación anfitriona.

PREMIO MANUEL LAGUNA

Por otra parte, **Jesús María Gómez Pescador**, gerente de la Asociación de instaladores y mantenedores de Guipúzcoa (INSTAGI) hasta mayo de 2023 recibió a título póstumo el mayor de los reconocimientos de CONAIF, el premio Manuel Laguna, por su larga trayectoria de más de 35 años de trabajo para el progreso y mejora de las empresas instaladoras, tanto en el seno de INSTAGI como de CONAIF.

La entrega a sus familiares tuvo lugar en la cena de gala del congreso, celebrada el 27 de octubre en el hotel de Londres y de Inglaterra de San Sebastián.

Socio Colaborador AEFPA

La revista AEFPA, introduce la figura de socio colaborador de AEFPA. Ello dota a su empresa de ventajas importantes como las que a continuación detallamos así como la de estar presente como imagen y darse a conocer entre las empresas instaladoras de la provincia de Alicante.

- Reportaje gratuito de la empresa en la revista AEFPA al darse de alta como socio colaborador.
- Inserciones gratuitas de sus noticias de empresa en la revista AEFPA.
- Reproducción del logotipo de la empresa en página especial "socio colaborador" de la revista AEFPA y en la página web.
- Disposición de las instalaciones de AEFPA para la presentación de productos, seminarios, formación-reciclaje, etc. para nuestros asociados.
- Descuento exclusivo en la modalidad publicitaria de encarte en la revista AEFPA.
- Publicidad de la empresa en la Asociación, así como en todos los actos que se realicen, cursos, jornadas técnicas, etc.
- Primer mailing gratuito.
- Ventajas económicas en los cursos que imparta la Asociación.
- Ventajas económicas en la adquisición de libros y programas informáticos.

Para suscribirse como socio colaborador de AEFPA contacte con nosotros al teléfono **965 681 408.**

Socio colaborador

nedgia Cegas Grupo Naturgy

CSM CORREDURÍA DE SEGUROS

REPSOL

Saunier Duval

BAXI

Servicios AEFPA

- ✓ Asesoría jurídica y técnica
- ✓ Biblioteca y Programas Informáticos
- ✓ Charlas y jornadas técnicas
- ✓ Envío de circulares informativas
- ✓ Envío de la revista AEFPA
- ✓ Envío de la revista CONAIF
- ✓ Tramitación y gestión, ante el Servicio Territorial de Industria de cualquier documentación.
- ✓ Cursos de formación teórico-prácticos para la obtención de carnés profesionales, certificados acreditativos, certificados de profesionalidad, etc
- ✓ Seguro obligatorio de accidentes de convenio (convenio metal)
- ✓ Seguro de Responsabilidad Civil, a precios especiales por pertenecer al colectivo.
- ✓ Defensa de los instaladores ante la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Alicante
- ✓ Tarjeta Solred.
- ✓ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, cursos TPC, etc
- ✓ Protección de datos de carácter personal.
- ✓ También te podrás beneficiar de todos los acuerdos alcanzados por CONAIF con entidades bancarias, financieras, gestión de residuos, compra vehículos, etc.

CUOTAS 2024

CUOTA DE INSCRIPCIÓN: 225 € · CUOTA ANUAL: 250 €

FORMA PARTE DE AEFPA Y TE BENEFICIARÁS DE TODAS ESTAS VENTAJAS Y MUCHAS MÁS ...

Para formar parte de AEFPA o para recibir información más detallada de la Asociación sólo tienes que rellenar este cupón y enviarlo a AEFPA por correo postal o mail a: C/ Juan de la Cierva, nº 31, 1º C (Elche Parque Empresarial) 03203 Elche (Alicante) o mail: aefpa@aefpa.es

NOMBRE DE LA EMPRESA .....

PERSONA DE CONTACTO .....

DIRECCIÓN .....

LOCALIDAD ..... C.P ..... PROVINCIA .....

TELÉFONO ..... FAX..... E-MAIL .....

DESEO (1) .....

(1) Formar parte de AEFPA, información más detallada de AEFPA

Asociación de **INSTALADORES** de **FONTANERÍA, GAS, CALEFACCIÓN, MANTENIMIENTO** y **AFINES** de la Provincia de Alicante

Esta es tu revista

ANÚNCIATE

Todo son ventajas

Publicidad directa a todo nuestro sector

Para contratar su publicidad, póngase en contacto con la Asociación

Teléfono 965 681 408

Mail: aefpa@aefpa.es